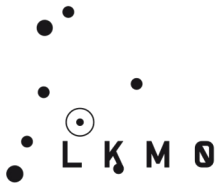


# MODELOS DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARSOPL



Concello de Lalín



Lalínkmzero

Informática



Concello de Lalín

## ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. Definiciones y Siglas.....	3
3. Legislación y normativa aplicable.....	3
4. Contenido.....	3
4.1. Derecho de acceso.....	3
4.2. Derecho de rectificación.....	5
4.3. Derecho de supresión.....	6
4.4. Derecho de oposición.....	7
4.5. Derecho de limitación del tratamiento.....	10
4.6. Derecho de portabilidad.....	12



Informática

## 1. OBJETO

El objeto del presente documento es informar a los interesados sobre el contenido de los derechos ARSOPL que le corresponden y proporcionarle modelos para el ejercicio de los mismos frente al **Ayuntamiento de Lalín**, dentro del alcance señalado en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

## 2. DEFINICIONES Y SIGLAS

En este apartado se aportarán las definiciones o siglas más significativas que son utilizadas en el documento.

<b>RGPD</b>	Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales
<b>Usuario</b>	Persona o proceso autorizado para acceder a datos o recursos. Tendrán la consideración de usuarios los procesos que permitan acceder a datos o recursos sin identificación de un usuario físico
<b>DPD</b>	Delegado de Protección de Datos

## 3. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las referencias tenidas en cuenta para la redacción de este procedimiento han sido:

- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La **Jurisprudencia** existente en materia de protección de datos de carácter personal. Se tendrán en cuenta también los informes y resoluciones de la AEPD.

## 4. CONTENIDO

### 4.1. Derecho de acceso

#### A. Concepto y contenido del derecho



#### Informática

El artículo 15 del RGPD define el derecho de acceso como el derecho del interesado a solicitar y obtener del responsable del tratamiento gratuitamente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal.

El afectado delimita con gran libertad el alcance del derecho de acceso, ya que puede optar a obtener del responsable del tratamiento información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado fichero o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

El derecho de acceso es independiente del que otorgan a los afectados las leyes especiales y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El solicitante tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en caso de que se confirme el tratamiento, el acceso a los datos y la siguiente información:

- Los fines del tratamiento.
- Las categorías de datos personales de que se trate.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios a quienes han sido o serán comunicados los datos personales, en particular los destinatarios establecidos en terceros países o las organizaciones internacionales.
- El plazo previsto durante el cual se conservarán los datos personales, cuando esto no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación o supresión de datos personales o la restricción del tratamiento de los datos personales relativos al interesado o a oponerse al tratamiento de dichos datos.
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen.
- En el caso de las decisiones basadas en un tratamiento automatizado que comprenda la elaboración de perfiles, información sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento
- Cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías apropiadas.

#### B. Forma de acceso



#### Informática

El responsable del tratamiento deberá proporcionar una copia de los datos de carácter personal objeto de tratamiento a través de alguna de las múltiples formas previstas en el listado orientativo del artículo 28 del RDLOPD:

- Visualización en pantalla.
- Escrito, copia o fotocopia remitida por correo, certificado o no.
- Telecopia.
- Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- Cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración, naturaleza o implantación material del tratamiento ofrecido por el responsable.

Para copias adicionales solicitadas por el interesado, el responsable del tratamiento puede cobrar una cuota razonable basada en costos administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud en formato electrónico, y a menos que se solicite lo contrario por el titular de los datos, la información se facilitará en un formato electrónico que se utilice comúnmente.

El derecho a obtener una copia no afectará negativamente a los derechos y libertades de los demás.

#### C. Documento modelo de solicitud

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-acceso.pdf>

## 4.2. Derecho de rectificación

### A. Concepto y contenido del derecho

El artículo 16 del RGPD define el derecho de rectificación como el derecho que tiene el interesado a rectificar sus datos cuando sean inexactos. Habida cuenta de los fines para los cuales hayan sido tratados los datos, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales cuando estos resulten incompletos, en particular por medio de la entrega de una declaración.

Conforme a lo dispuesto en el Considerando 39 del RGPD, *“el responsable del tratamiento debe establecer plazos para la revisión de los datos objeto de tratamiento y en su caso supresión. Deben tomarse todas las medidas razonables para garantizar que se rectifiquen o supriman los datos personales que sean inexactos. Los datos personales deben tratarse de un modo que garantice una seguridad y confidencialidad adecuadas de los datos personales, inclusive para impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento.”*



## B. Documento modelo de solicitud

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-rectificacion.pdf>

## 4.3 Derecho de supresión

### A. Concepto y contenido del derecho de supresión

El artículo 17 del RGPD define el derecho a la supresión como el derecho del interesado a solicitar la eliminación de sus datos, sin perjuicio del deber de bloqueo.

El responsable del tratamiento tendrá la obligación de borrar los datos personales sin demora injustificada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Los datos ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados.
- El interesado ha retirado el consentimiento en que se basa el tratamiento y no exista otro fundamento jurídico para el tratamiento de los datos.
- El interesado se oponga al tratamiento de datos personales y no prevalezca otro motivo legítimo para el tratamiento.
- Los datos han sido tratados ilícitamente.
- Los datos deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal de la Unión o Estados miembros, a la que esté sujeto el responsable del tratamiento.
- Los datos han sido recogidos en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.

### B. Derecho al olvido

El Derecho al olvido no está considerado un derecho autónomo o diferenciado de los derechos ARSOPL, sino es la consecuencia de la aplicación del derecho al borrado o supresión. Es una manifestación de los derechos de cancelación u oposición en el entorno online. Cuando el responsable del tratamiento haya hecho públicos los datos personales y esté obligado a suprimir dichos datos, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará



#### Informática

medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que traten los datos de que el interesado les solicita que supriman cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

No es necesario que el interesado sufra un perjuicio para que ejerza el derecho al olvido.

### C. Limitaciones en la supresión de datos

El derecho a la supresión (u olvido) no será de aplicación, si el tratamiento de los datos personales es necesario:

- Para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información
- Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos personales impuesta por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro a la que esté sujeto el responsable del tratamiento o para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento
- Por motivos de interés público en el ámbito de la salud pública
- Con fines de archivo en interés público o de investigación científica e histórica, propósitos o fines estadísticos, en la medida en que el derecho de supresión haga imposible o perjudique seriamente la consecución de los objetivos de los fines de archivo en el interés público, o de investigación científica e históricos o los fines estadísticos
- Para el reconocimiento, ejercicio o defensa de demandas judiciales.

### D. Documento modelo de solicitud

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-supresion.pdf>

## 4.4 Derecho de oposición

### A. Concepto y contenido del derecho de oposición



#### Informática

El artículo 21 del RGPD define el Derecho de oposición como el derecho del interesado a oponerse, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento.

Ante el ejercicio del derecho de oposición el responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales.

El derecho de oposición no aplicará cuando el responsable del tratamiento acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial.

#### **B. Marketing directo**

Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto el marketing directo, el interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan destinados a dicha comercialización, que incluye perfiles en la medida en que se relaciona con el marketing directo.

Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.

#### **C. Plazo**

¿Cuándo se comunica que se han dejado de tratar los datos?

Como máximo en el momento de la primera comunicación con el interesado, informándole claramente de ello.

#### **D. Forma comunicación**

La comunicación se realizará de modo separado de cualquier otra información.

Tratamiento a efectos de investigación científica e histórica, o estadísticos.

Cuando los datos personales se traten a efectos de investigación científica e histórica, o estadísticos, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de los datos personales que le conciernan, salvo que el tratamiento sea necesario para realizar una tarea efectuada por motivos de interés público.





## E. Derecho de oposición a decisiones basadas únicamente en tratamiento automatizado

El artículo 22 del RGPD define el Derecho de oposición a decisiones basadas únicamente en tratamiento automatizado como el derecho del interesado a no ser objeto de una decisión que evalúe aspectos personales relativos a él fundada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que tenga efectos jurídicos que le conciernan o que le afecte de modo significativo.

Conforme al artículo 4.4. del RGPD se entiende por elaboración de perfiles, *“toda forma de tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física”*

Supuestos (Considerando 71 del RGPD)

Denegación automática de una solicitud de crédito en línea o los servicios de contratación en red en los que no medie intervención humana alguna.

Cualquier forma de tratamiento de los datos personales en el que se evalúen aspectos personales relativos a una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias o intereses personales, la fiabilidad o el comportamiento, la situación o los movimientos en la medida en que produce efectos legales que conciernen al interesado o le afectan de modo significativo.

## F. Excepciones

Se debe permitir la toma de decisiones sobre la base de tal tratamiento, incluida la elaboración de perfiles, cuando:

- Es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento;
- Está autorizada por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro al que el responsable del tratamiento esté sujeto y que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado;



Informática

- Se basa en el consentimiento explícito del interesado.

### G. Medidas a adoptar

En los casos 1 y 3 anteriores, el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, al menos el derecho a obtener la intervención humana por parte del responsable del tratamiento, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

### H. Límites al tratamiento automatizado

Las decisiones sobre la base de tratamientos automatizados, no se podrán basar en las categorías especiales de datos personales, salvo que el interesado haya dado su consentimiento explícito o el tratamiento es necesario por motivos de para el cumplimiento de una misión de especial interés público, sobre la base del Derecho de la Unión o la legislación del Estado. Siempre que se hayan tomado las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado

Categorías especiales de datos personales: datos que revelen el origen étnico o racial las opiniones políticas, religiosas o creencias filosóficas, la orientación sexual o la identidad de género, la afiliación y las actividades sindical, así como el tratamiento de datos genéticos o biométricos o de datos relativos a la salud o vida sexual y orientación sexual.

### I. Documento modelo de solicitud

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-oposicion.pdf>

## 4.5 Derecho de limitación del tratamiento

### A. Concepto y contenido del derecho a la limitación del tratamiento



#### Informática

El artículo 18 RGPD define el Derecho a la limitación del tratamiento como el derecho del interesado a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos personales cuando:

- El interesado impugne la exactitud de los datos, durante un plazo que permita al responsable del tratamiento verificar la exactitud de los mismos;
- El responsable del tratamiento ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial; o
- El interesado se ha opuesto al tratamiento mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable del tratamiento prevalecen sobre los del interesado.

#### **B. Consentimiento tratamiento posterior**

Cuando el tratamiento de datos personales haya quedado limitado dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por motivos de interés público importante.

#### **C. Plazo**

Todo interesado que haya obtenido la restricción de tratamiento será informado por el responsable del tratamiento antes de que se levante dicha restricción.

Considerando 67

Entre los métodos para limitar el tratamiento de datos personales cabría incluir los consistentes en trasladar temporalmente los datos seleccionados a otro sistema de tratamiento, en impedir el acceso de usuarios a los datos personales seleccionados o en retirar temporalmente los datos publicados de un sitio internet. En los ficheros automatizados la limitación del tratamiento debe realizarse, en principio, por medios técnicos, de forma que los datos personales no sean objeto de operaciones de tratamiento ulterior ni puedan modificarse. El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe indicarse claramente en el sistema.



Informática

#### **D. Documento modelo de solicitud**

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-limitacion.pdf>

### **4.6 Derecho de portabilidad**

#### **A. Concepto y contenido del derecho**

El artículo 20 del RGPD define el derecho a la portabilidad como el derecho del interesado a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado y de uso habitual y de lectura mecánica y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que le impida el responsable del tratamiento al que se hubieran facilitado los datos.

#### **B. Supuestos para su ejercicio**

Este derecho se podrá ejercitar en los siguientes casos:

- El tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato.
- El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

El ejercicio de este derecho se entenderá sin perjuicio del ejercicio del derecho a la supresión.

#### **C. Supuestos en los que no se aplicará**

El derecho a la portabilidad de datos no se aplicará:

- Al tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento.
- Cuando la revelación de los datos personales vulnere los derechos de propiedad intelectual respecto del tratamiento de dichos datos personales.

#### **D. Documento modelo de solicitud**



Informática

Puede utilizarse el modelo que la propia AEPD pone a disposición de los responsables del tratamiento, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/formulario-derecho-de-portabilidad.pdf>

